



AYUNTAMIENTO DE COTIJA
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO DE COTIJA MICHOACÁN

2021-2024

CONTRALORÍA MUNICIPAL

L.A.E. ADRIÁN ALCÁNTAR VEGA



FUNDAMENTACIÓN

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial, Morelia, Micho., Martes 30 de Marzo del 2021, TOMO CLXXVII, NÚM. 39, por el Poder Ejecutivo del Estado, DECRETO del Congreso de Michoacán de Ocampo, bajo el número 509.

Capítulo XVII: DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal: todas sus fracciones

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 22-11-2021

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-05-2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;



Responsabilidades:

De conformidad con el nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de sanción, es posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Municipio, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.



LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

CONTENCIOSO SANCIONADOR		
SANCIONES DISCIPLINARIAS, A SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVE	SANCIONES DISCIPLINARIAS, A SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	SANCIONES DISCIPLINARIAS A PARTICULARES, VICULADOS CON FALTAS GRAVES O NO GRAVES



FALTAS

FALTAS DE SERVIDORES

1. Cohecho;
2. Peculado;
3. Desvío de recursos públicos;
4. Utilización indebida de información;
5. Abuso de funciones;
6. Actuación bajo conflicto de intereses;
7. Contratación indebida;
8. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses;
9. Tráfico de influencias;
10. Encubrimiento;
11. Desacato,
12. Obstrucción de justicia

PÚBLICOS FALTAS GRAVES DE PARTICULARES

1. Soborno;
2. Participación ilícita en procedimientos administrativos;
3. Tráfico de influencias;
4. Utilización de información falsa
5. Obstrucción de facultades;
6. Colusión de particulares;
7. Uso indebido de recursos públicos, y
8. Contratación indebida.



SANCIONES

SANCIONES SERVIDORES PÚBLICOS

Suspensión del empleo cargo o comisión;

Destitución del empleo, cargo o comisión:

Sanción económica, y

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicio u obras públicas.



SANCIONES PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos dos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

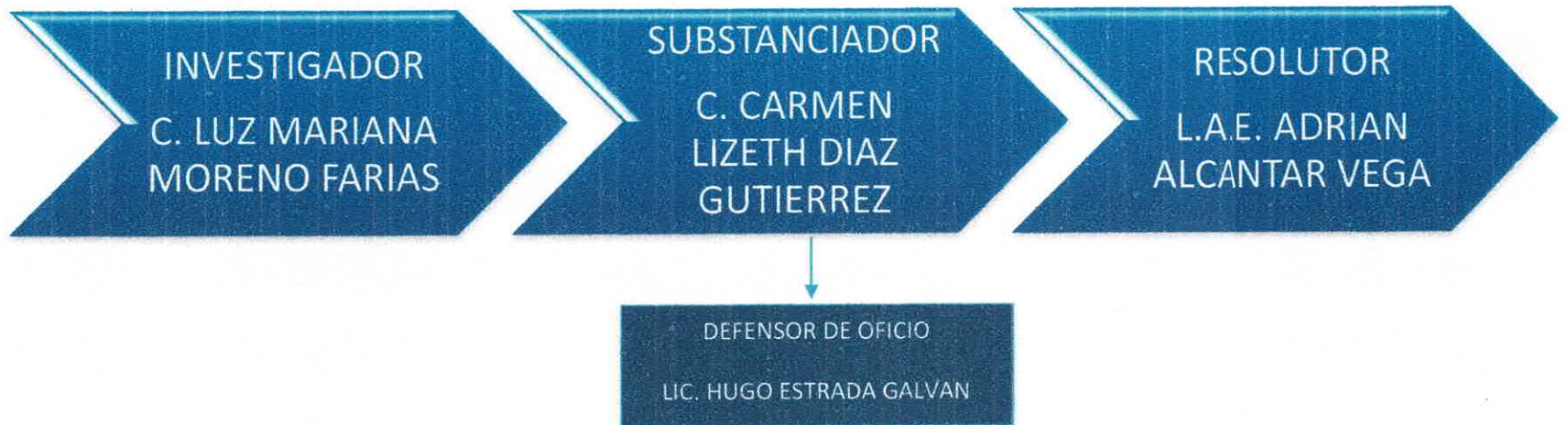


PROCESO DISCIPLINARIO





ESTRUCTURA ORGÁNICA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COTIJA 2021-2024.





PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

OFICIO

DENUNCIA

a) presencial

b) a través de
buzones

c) a través de cualquier
medio

DERIVADOS DE
AUDITORIA EXTERNAS

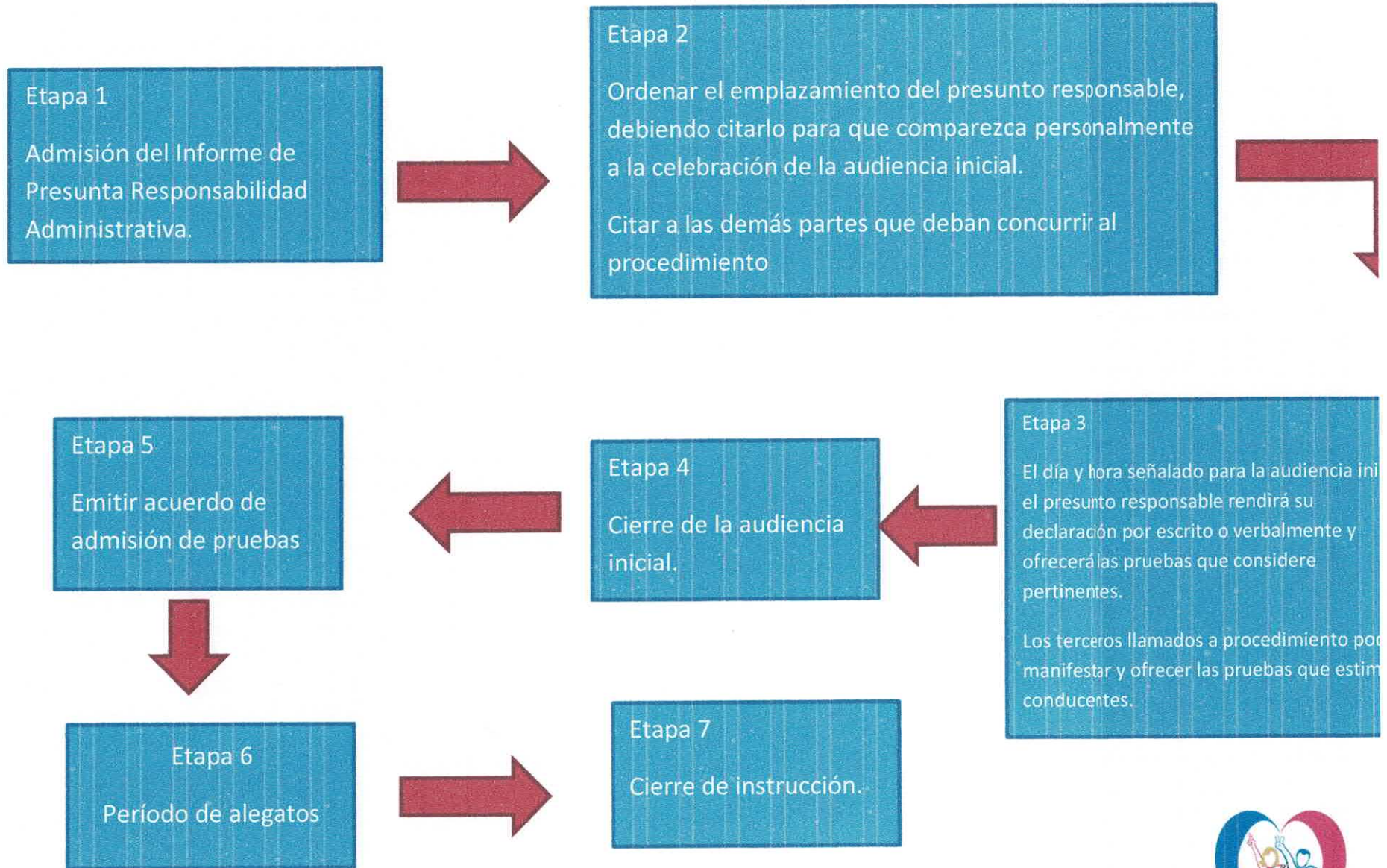


PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

PRINCIPIOS EN LA INVESTIGACIÓN	PRINCIPIOS EN LA SUBTANCIACIÓN	PRINCIPIOS EN LA SENTENCIA
<ul style="list-style-type: none">• LEGALIDAD• IMPARCIALIDAD• OBJETIVIDAD• CONGRUENCIA• VERDAD MATERIAL• RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	<ul style="list-style-type: none">• PRESUNCIÓN DE INOCENCIA• IMPARCIALIDAD• OBJETIVIDAD• CONGRUENCIA• EXHAUSTIVIDAD• VERDAD MATERIAL• RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	<ul style="list-style-type: none">• LEGALIDAD• MÁXIMA PUBLICIDAD• RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS• VERDAD MATERIAL• RAZONABILIDAD• PROPORCIONALIDAD



Etapas del procedimiento administrativo





SANCIONES PARTICULARES PERSONAS MORALES

A) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenidos por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medición y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, por el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación participación y relación con una Falta administrativa grave



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 30 DE MARZO DE 2021, TOMO CLXXVII, NÚM. 39, OCTAVA SECCIÓN.

Artículo 79.

Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal: I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento; II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable; IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público; VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes; VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual; VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos; IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia; X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía; XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE
CONTRALOR MUNICIPAL DE COTIJA

LAE. ADRIAN ALCANTAR VEGA,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021 2024
COTIJA, MICH
CONTRALORÍA